



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN 20 /2024

Buenos Aires, 9 de octubre de 2024.

VISTO el correo electrónico que antecede remitido por la postulante Maia PLOTNO, en el marco del Examen TJ 272 a 280, en el que solicita se aclare la situación descripta en la resolución SCDGN N° 18/24, en el sentido de que no había declarado su actividad como Defensora Coadyuvante, cuando en su solicitud de inscripción al presente trámite había incluido tal antecedente.

Al respecto señaló que, por un error material involuntario, se indicó, al momento de contestar su impugnación, que “*Adicionalmente, este Tribunal ha considerado dentro del rubro la actividad desarrollada como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Coadyuvante, para el supuesto en que las/os postulantes lo declararan expresamente. En este caso, la impugnante no declaró en el formulario de inscripción su actividad como Coadyuvante y, en consecuencia, sus antecedentes profesionales fueron evaluados conforme a las mismas pautas que para el resto de los postulantes. No se hará lugar a la queja*” (sin destacar en el original), habiendo declarado tal actividad en el período 26/1/2016 a 31/12/2016.

En tal sentido, corresponde aclarar la resolución mencionada en tanto debió decir “*Adicionalmente, este Tribunal ha considerado dentro del rubro la actividad desarrollada como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Coadyuvante, para el supuesto en que las/os postulantes lo declararan expresamente. En este caso, la impugnante declaró en el formulario de inscripción su actividad como Coadyuvante y, en consecuencia, sus antecedentes profesionales fueron evaluados conforme a las mismas pautas que para el resto de los postulantes. No se hará lugar a la queja*”; ello es así toda vez la calificación que fuera otorgada por este Tribunal en la evaluación de antecedentes en el inciso a) (5,50 puntos) incluía puntaje en mérito a la actividad como Defensora Coadyuvante declarada en el formulario, lo que corresponde que sea aclarado por este medio.

Por ello,

SE RESUELVE:

ACLARAR la resolución SCDGN N° 18/24, en el sentido de que la actividad como Defensora Pública Coadyuvante fue declarada por la postulante Maia PLOTNO, en la solicitud de inscripción y fue valorada como tal al momento de realizarse la evaluación de antecedentes, debiendo entenderse la redacción de la parte pertinente como “*Adicionalmente, este Tribunal ha considerado dentro del rubro la actividad desarrollada como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Coadyuvante, para el supuesto en que las/os postulantes lo declararan expresamente. En este caso, la impugnante declaró en el formulario de inscripción su actividad como Coadyuvante y, en consecuencia, sus antecedentes profesionales fueron evaluados conforme a las mismas pautas que para el resto de los postulantes. No se hará lugar a la queja*”.

Notifíquese.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador - Dres. Escandar, Gómez Romero y Cascone -, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 9 de octubre de 2024.

Fdo. Dr. Carlos Bado (Sec. Letrado)